

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

681

En la villa de Madrid a veinte dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años ante el Señor Don Pedro Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte y Juez de Comision para esta causa por ante mi Escribano publico y testigos parece presente Juan de Padilla Caballero Vezino de esta Villa, a quien doy fee conozco y dijo que en nombre de Don Francisco de Tejada Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Secretario del Despacho Vniversal de Guerra y Hazienda y Intendente General de la Artillería y Reales Exercitos de España y en virtud de su poder que para en mi poder y oficio otorgo a favor del dicho Juan de Padilla, que queda en mi poder y oficio, que en virtud de Real Cedula de su Magestad dada en esta Villa a veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil y seiscientos y cinquenta y nueve, por la qual su Magestad fue servido de mandar se hiziesse Almazen de Polvora en la Villa de Madrid, y para ello se diesse orden para que se hiziesse Salitre, y se hiziesse Polvora, y se hiziesse Almazen para ella, y

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Por los años de 1644 a 1645 inclusive

En la villa de Madrid a doce dias del mes de Julio de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años ante mi escrivano de su magestad y testigos parecio Juan de Paredes vecino desta villa a quien doy fee que conozco y dixo que como mayordomo que es de los años pasados de mill y seiscientos y quarenta y quatro = quarenta y cinco y mill y seiscientos y cinquenta y uno de las alcavalas y tercias reales de su magestad en esta villa y su tierra y recibo de los diezmos della tuvo y tiene en su poder los maravedis que pertenecen a su magestad de los dichos años por el encabezamiento que con su magestad hizieron los lugares de esta villa y su tierra de los dichos años por quanto en los dichos años montaron las dichas alcavalas y tercias reales y diezmos de ellas seiscientos y siete mill quarenta y ocho maravedis y se le pagaron quinientos y sesenta y quatro mill y quinientos maravedis y asi queda alcanzado en la dicha cantidad de quarenta y dos mill quinientos y quarenta y ocho maravedis los quales dichos quarenta y dos mill quinientos y quarenta y ocho maravedis se le pagaron en esta manera = Veinte y quatro mill y quinientos maravedis en dinero de contado que entregaron a Juan de Paredes en presencia de mi escrivano y testigos y los dieciocho mill maravedis restantes hasta en cumplimiento de los dichos quarenta y dos mill quinientos y quarenta y ocho maravedis se le pagaron en libranzas de los alcavalas y tercias reales y diezmos de esta villa y su tierra de los dichos años de mill y seiscientos y quarenta y quatro y quarenta y cinco y mill y seiscientos y cinquenta y uno que se le entregaron en presencia de mi escrivano y testigos y asi queda enteramente pagado y entregado el dicho Juan de Paredes de todo lo que se le debia hasta el dicho dia de oy de la fecha desta carta y no se le debe cosa alguna por razon de lo susodicho y en razon de lo que toca a los dichos diezmos de esta villa y su tierra de los dichos años de mill y seiscientos y quarenta y quatro y quarenta y cinco y mill y seiscientos y cinquenta y uno

Carta de Sancho de Figueroa vecino de
la villa de Leon de Suso Procurador
General de dicha villa en que pide se le
de tres quartos que quedaron
de los mrs. de los dos años de
ellos procedentes y entregados a su
mujer conforme a las leyes destos
Reynos y pragmatica de la moneda
nueva y sus declaraciones como consta
por los testimonios que presenta
Pide y suplica se le mande librar
y pagar los dichos tres quartos
que montan ciento y veinte y
quatro mrs. en que fueron tasados
los dichos dos años
Y visto por los del mi Consejo
Mandaron dar y dieron esta
Provision para vos los dichos
Alcaldes por la qual os mando
que luego que con ella fueren
requeridos deis y entregueis
a la dicha Maria Gutierrez
viuda de Juan Rodriguez de
Leon vecino de la villa de
Leon los dichos ciento y veinte
y quatro mrs. en que fueron
tasados los dichos tres quartos
que montan los dichos ciento
y veinte y quatro mrs. de
los dichos dos años
Y no hagais ni fagan
en ello ni en parte de ello
falta ni costa alguna
so pena de la mi merced
y de diez mil mrs. para
la mi Camara
Dada en la villa de Madrid
a veinte y ocho dias del
mes de Agosto de mil
y seiscientos y quarenta
y cinco años
Yo el Rey
Por mandado del Rey nuestro señor
Don Juan Ramirez de
Arellano
Juan Gutierrez
Pedro
Juan Rodriguez
Juan Perez
Gutierrez y Pedro
Juan de Leon
Juan Rodriguez de
Leon